



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Resolución de Gerencia General

Nº 028-2012-GG-OSITRAN

EMPRESA PRESTADORA : CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.

MATERIA : Suspensión de Obligaciones por fuerza mayor, en el marco del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación de la infraestructura de servicio público en los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte

Lima, 12 de abril de 2012

VISTOS:

La Carta Nº 2188-CINSA-MTC, de fecha 09 de diciembre de 2011, la Carta Nº 014-2012/CSNO-OA, de fecha 26 de enero de 2012, la Carta Nº 1809-CINSA-OSITRAN, de fecha 02 de febrero de 2012, la Carta Nº 019-2012/CSNO-OA, de fecha 10 de febrero de 2012, la Carta Nº 1839-CINSA-OSITRAN, de fecha 22 de febrero de 2012; así como el Informe Nº 865-12-GS-OSITRAN, de fecha 03 de abril de 2012, elaborado por la Gerencia de Supervisión de OSITRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de junio de 2005, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscribió con la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. el Contrato de Concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, Mantenimiento y Explotación de la infraestructura de servicio público en los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte;

Que, el acápite i) del literal c) de la Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión establece que procede la suspensión de las obligaciones, entre otras causales, cuando el incumplimiento se produzca por "Fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por el Contrato y el Código Civil Peruano. Para tales efectos las Partes declaran que entienden como caso fortuito, entre otros eventos, alguna(s) de las siguientes situaciones: Aquellos paros o huelgas generales de trabajadores o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al CONCESIONARIO por causas ajenas a su voluntad que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable.";

Página 1 de 3



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Que, la Cláusula 15.2 del referido Contrato de Concesión establece además que el Regulador se pronunciará mediante resolución debidamente motivada respecto de la solicitud de suspensión de las obligaciones contempladas en el citado contrato que haya presentado cualquiera de las Partes;

Que, mediante Carta N° 2188-CINSA-MTC, de fecha 09 de diciembre de 2011, complementada mediante Carta N° 1839-CINSA-OSITRAN, de fecha 22 de febrero de 2012 dirigida al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y al OSITRAN, el representante de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A., de conformidad con lo establecido en la Sección XV del Contrato de Concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, Mantenimiento y Explotación de la infraestructura de servicio público en los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, solicita se declare, por la causal de Fuerza Mayor, la suspensión de obligaciones previstas en los acuerdos N° 1 y 8 del Acta de Acuerdos: Obra Accesorio en el Sector de Aserradero del Tramo 3: Rioja – Corral Quemado, desde el 07 de diciembre de 2011 hasta el 30 de mayo de 2012;

Que, con Informe N° 865-2012-GS-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión, después de analizar la documentación sustentatoria, concluye que debe declararse procedente y con eficacia anticipada la Suspensión de Obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 1 y 8 del Acta de Acuerdos: Obra Accesorio en el Sector de Aserradero del Tramo 3: Rioja – Corral Quemado, desde el 07 de diciembre de 2011 hasta el 30 de mayo de 2012 y respecto a las obras pendientes de ejecución;

Que, luego de la revisión del informe de VISTOS, esta Gerencia lo hace suyo y, en consecuencia, lo incorpora íntegramente a la presente Resolución;

Que, sobre la base del Informe N° 865-2012-GS-OSITRAN, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 32°, 33° y 58°, incisos c) y l) del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y a lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2007-CD-OSITRAN, modificado por Resolución N° 009-2009-CD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar procedente y con eficacia anticipada la suspensión de obligaciones solicitada por la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A., por la causal de Fuerza Mayor establecida en el acápite i) del literal c) de la Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión, respecto a las obligaciones previstas en el Acuerdo N° 1 y 8 del Acta de Acuerdos: Obra Accesorio en el Sector de Aserradero del Tramo 3: Rioja – Corral Quemado, desde el 07 de diciembre de 2011 hasta el 30 de mayo de 2012, según el siguiente detalle:

Obligaciones Contractuales suspendidas	Procede Suspensión (plazo)
Acuerdo 1 y 8 del Acta de Acuerdo: Obra Accesorio en el Sector Aserradero del Tramo 3: Rioja – Corral Quemado	Del 07 de diciembre de 2011 al 30 de mayo de 2012



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución, así como el Informe N° 865-2012-GS-OSITRAN a la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente Concedente.

TERCERO: Autorizar la publicación de la presente Resolución en la página Web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

CARLOS AGUILAR MEZA
Gerente General

Reg. Sal. GG N° 9052-12

Página 3 de 3



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

ISO 9001
BUREAU VERITAS
Certification



INFORME N° 865-2012-GS-OSITRAN

OSITRAN

GERENCIA DE SUPERVISION

03 ABR 2012

RECIBIDO

Firma [Firma] Hora 11:50

A : Ernesto Ortiz Farfan
Gerente de Supervisión (e)

Asunto Suspensión de Obligaciones por fuerza mayor
Eje Multimodal Amazonas Norte - Acta de Acuerdo: Obra Accesoria
en el Sector de Aserradero, Tramo 3 Rioja - Corral Quemado

Referencia a) Oficio N° 894-12-GS-OSITRAN (29 Feb.12)
b) Carta 1839-CINSA-OSITRAN (22 Feb 12)
c) Oficio N 710-2012-GS-OSITRAN (20.Feb.12)
d) Carta N° 019-2012-CSNO-OA (10 Feb.12)
e) Oficio N° 562-2012-GS-OSITRAN (08 Feb.12)
f) Carta N° 1809-CINSA-OSITRAN (02 Feb 12)
g) Carta N° 014-2012-CSNO-OA (26 Ene.12)
h) Oficio N° 342-2012-GS-OSITRAN (24 Ene 12)
i) Oficio N° 2382-2011-MTC/25 (20 Dic.11)
j) Carta N° 2188-CINSA-MTC (09 Dic 11)
"Contrato de Concesión del Eje Multimodal Amazonas Norte - IIRSA Norte"

Fecha 03 de abril de 2012

I. OBJETO

Emitir opinión sobre la solicitud de suspensión de obligaciones presentada por la empresa Concesionaria IIRSA Norte S A , en el marco de la cláusula 15 1 del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación de la infraestructura de servicio público en los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte.

II. ANTECEDENTES

- 1 Mediante Contrato de Concesión, suscrito el 17 de junio de 2005, suscrito entre el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y la Concesionaria IIRSA Norte (Concesionario), se otorgó en concesión, la construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y explotación de la infraestructura de servicio público en los Tramos Viales del eje Multimodal Amazonas Norte.
- 2 Con fecha 16 de diciembre de 2009, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y la Concesionaria IIRSA Norte suscriben el Acta de Acuerdos Obra Accesoria en el Sector de Aserradero, Tramo 3. Rioja - Corral Quemado, mediante la cual se aprueba el marco para la ejecución de la Obra en mención
- 3 Mediante Carta N° 2188-CINSA-MTC, de fecha 09 de diciembre de 2011, el Concesionario solicita al Concedente se declare la suspensión de obligaciones asumidas por la Concesionaria, del Acuerdo Primero y Octavo del Acta de Acuerdo de la Obra Accesoria en el Sector de Aserradero suscrita el 16 Dic 09, de conformidad con lo establecido en la sección XV del Contrato de Concesión



- 4 Mediante Oficio N° 2832-2011-MTC/25, de fecha 20 de diciembre de 2011, el Concedente solicita al Regulador opinión referente a la solicitud de suspensión de obligaciones por fuerza mayor, como consecuencia del bloqueo de los Pobladores a la Obra Accesorio del sector Aserradero del Tramo 3 Rioja Corral - Quemado
5. Con Oficio N° 342-2012-GS-OSITRAN, de fecha 24 de enero de 2012, el Regulador solicita al Consorcio Supervisor Nororiental, en adelante el Supervisor de Obra, realizar la verificación in situ, en relación a la causal en la cual el Concesionario sustenta su solicitud de suspensión de obligaciones, referida al bloqueo de la Obra Accesorio en el Sector de Aserradero por parte de los pobladores, debido a la falta de pago por la afectación de los predios Asimismo, se solicita informar sobre las afectaciones ocasionadas por este bloqueo y el estado situacional del sector.
- 6 Mediante Carta N° 014-2012/CSNO-OA, de fecha 26 de enero de 2012, el Supervisor de Obra remite el Informe N° 10-2012-CSNO-GEO-OA, en relación a la verificación In Situ realizada, referente a la causal que el Concesionario invoca en su solicitud de suspensión de Obligaciones del Acuerdo Primero y Octavo del Acta de Acuerdo de la Obra Accesorio en el Sector de Aserradero.
- 7 Mediante Carta N° 1809-CINSA-OSITRAN, de fecha 02 de febrero de 2012, el Concesionario remite al Regulador información complementaria, en relación a su solicitud de declaración de suspensión de obligaciones asumidas por la Concesionaria en los Acuerdos Primero y Octavo del Acta de Acuerdo Obra Accesorio en el Sector de Aserradero del Tramo 3 Rioja - Corral Quemado
- 8 Con Oficio N° 562-2012-GS-OSITRAN, de fecha 8 de febrero de 2012, el Regulador solicita al Supervisor de Obra elaborar un Informe Especial en relación a la documentación complementaria remitida por el Concesionario, referida a la solicitud de declaración de suspensión de obligaciones asumidas por la Concesionaria en los Acuerdos Primero y Octavo del Acta de Acuerdo: Obra Accesorio en el Sector de Aserradero del Tramo 3 Rioja - Corral Quemado
- 9 Mediante Carta N° 019-2012/CSNO-OA, de fecha 10 de febrero del 2012, el Supervisor de Obras, en relación a la documentación complementaria presentada por el Concesionario, remite su opinión técnica
10. Mediante Oficio N° 710-2012-GS-OSITRAN, de fecha 20 de febrero de 2012, el Regulador, a efectos de poder contar con toda la información necesaria que exige el Contrato de concesión para la emisión de opinión, solicita a la empresa concesionaria que precise el plazo por el cual solicita la suspensión de obligaciones
- 11 Mediante Carta N° 1839-CINSA-OSITRAN, de fecha 22 de febrero de 2012, la empresa concesionaria precisa que la suspensión de obligaciones debe otorgarse hasta el 30 de mayo de 2012.
- 12 Mediante Oficio N° 894-12-GS-OSITRAN, de fecha 29 de febrero de 2012, el Regulador, a efectos de poder emitir su pronunciamiento sobre la solicitud de suspensión de obligaciones formulada, requiere al Concedente emitir opinión técnica sobre el plazo de suspensión solicitado por el Concesionario mediante la Carta N° 1839-CINSA-OSITRAN



III. Marco Contractual

- 13 Al respecto, la Sección XV del Contrato de Concesión establece el procedimiento para la Suspensión de Obligaciones contempladas en el Contrato de Concesión:

SECCIÓN XV: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO

15.1 - El incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes, contempladas en este Contrato, no será considerada como causa imputable de incumplimiento, durante el tiempo y hasta la medida que tal incumplimiento sea causado por alguna de las siguientes causales

()

- c) Fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por el Contrato y el Código Civil Peruano. Para tales efectos las Partes declaran que entienden como caso fortuito, entre otros eventos, alguna(s) de las siguientes situaciones

()

- d) Aquellos paros o huelgas generales de trabajadores o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al CONCESIONARIO por causas ajenas a su voluntad que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable

()

Lo anterior es sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de reestablecer la transitabilidad en la medida de lo posible, una vez que cese la causal que dio origen a la suspensión, y en el menor tiempo posible de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I

Procedimiento para la Declaración de suspensión.

15.2 - Si una de las Partes no puede cumplir las obligaciones que se le imponen por el presente Contrato, debido a alguno de los eventos aquí señalados, tal Parte notificará a la otra Parte y al REGULADOR, por escrito, tan pronto como sea posible, dando las razones del incumplimiento, detalles de tal evento y la obligación o condición afectada

La Parte que haya recibido la comunicación deberá comunicar al REGULADOR su opinión sobre la solicitud antedicha en un plazo no superior a los treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha de comunicación de la circunstancia por la cual se invoca la suspensión temporal de las obligaciones

El REGULADOR se pronunciará mediante resolución debidamente motivada en el plazo de treinta (30) Días Calendario desde que reciba la solicitud de Suspensión. Ante el silencio del REGULADOR se considerará procedente la solicitud de Suspensión durante el plazo señalado por el solicitante. En caso la Parte que ha invocado la Suspensión discrepe con la decisión del REGULADOR, dicha Parte podrá acudir a los mecanismos de impugnación contra dicha resolución previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables

Cualquier disputa entre las Partes con relación a la existencia o duración de un evento de fuerza mayor, se podrá someter al arbitraje establecido en la Sección XVI del presente Contrato

Efectos de la Declaración de suspensión.

15.3 - El deber de una Parte de cumplir las obligaciones que aquí se le imponen, será temporalmente suspendido durante el periodo en que tal Parte esté imposibilitada de cumplir, por causa de un evento de fuerza mayor, pero solo mientras exista esa imposibilidad de cumplir

Aquellas obligaciones de las Partes contempladas en este Contrato, en especial la obligación del CONCEDENTE de efectuar los pagos por PAMO en la medida que corresponda efectuarlos de acuerdo al Contrato, que no se vean afectadas por el evento de fuerza mayor, permanecerán vigentes "



La Parte afectada por un evento de fuerza mayor, deberá notificar en forma inmediata a la otra Parte y al REGULADOR cuando tal evento haya cesado y no le impida seguir cumpliendo con sus obligaciones, y deberá a partir de entonces reasumir el cumplimiento de las obligaciones suspendidas del Contrato

La suspensión del Contrato no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos títulos conforme a los términos previstos en los mismos "

15.4 - La Parte que haya notificado un evento de fuerza mayor, deberá hacer esfuerzos razonables para mitigar los efectos de tal evento de fuerza mayor en el cumplimiento de sus obligaciones

- 14 Asimismo, el literal Quinto del Acta de Acuerdo "Obra Accesorias en el Sector de Aserradero, Tramo 03 Rioja Corral Quemado", establece en los acuerdos Primero y Octavo, lo siguiente.

Quinto. Acuerdos

En base a lo anterior, las Partes que suscriben la presente Acta acuerdan los siguientes Términos

- 1 *Las Partes acuerdan que el CONCESIONARIO desarrollara la Obra Accesorias del "Proyecto Integral de la Variante del Sector Aserradero"*

()

- 8 *Los plazos que se requerirán para la realización de estas Obras serán de doce (12) meses efectivamente trabajados, del acuerdo al Cronograma valorizado de ejecución de Obras que se adjunta como Anexo N° 2 que forma parte del Acuerdo, contados a partir de los treinta (30) días de la aprobación de los PID y siempre que el CONCEDENTE haya realizado previamente la entrega al CONCESIONARIO de los terrenos comprendidos para la ejecución de la Obra Accesorias objeto de la presente Acta de acuerdos, estos terrenos deberán entregarse libre de todo tipo de afectación que pudiera impedir el normal desarrollo de la Obra Accesorias en mención. No está considerado en este plazo de ejecución de las Obras el periodo de mayor precipitación de la zona, comprendido entre los meses de diciembre y abril de cada año, los cuales, de ser el caso, no generaran costos adicionales por ningún concepto, para el CONCESIONARIO ni para el CONCEDENTE, referentes a gastos generales y equipos de disponibilidad*

()

- 15 De otro lado, el Contrato de Concesión define a las Obras Accesorias con el siguiente texto

"Obras Accesorias"

Son aquellas Obras vinculadas directamente a la Concesión, que se ejecutaran para estabilizar la infraestructura vial en los tramos conforme a lo señalado en las cláusulas 6.45 a 6.53, que sean requeridas en sectores no considerados en la Propuesta Técnica del Concesionario para evitar daños a la infraestructura vial por efecto de la erosión fluvial o geotecnia, o cuando el tipo de solución de ingeniería inicialmente considerado en la propuesta técnica a pesar del adecuado y oportuno Mantenimiento Rutinario, Periodico y de Emergencia se deteriore prematuramente o requiera ser modificado por razones de seguridad vial "



IV. ANÁLISIS

16 A fin de evaluar la solicitud presentada por el Concesionario, el presente Informe se ha estructurado de la siguiente manera:

- a) Justificación de la Suspensión de Obligaciones;
- b) Consideraciones del Regulador,
- c) Respecto de la eficacia anticipada de la suspensión;
- d) Opinión de la Parte que recibió la solicitud de suspensión de obligaciones

a) Justificación de la Suspensión de Obligaciones

17. Al respecto, mediante Carta N° 2188-CINSA-MTC, de fecha 09 de diciembre de 2011, la empresa concesionaria remite al Concedente, con copia al Regulador, la solicitud de suspensión de obligaciones contenidas en el Acuerdo 1 y 8 del Acta de Acuerdo "Obra Accesorio en el Sector de Aserradero, Tramo 03. Rioja Corral Quemado", las mismas que establecen la obligación de la empresa concesionaria a ejecutar la Obra Accesorio del "Proyecto Integral de la Variante del Sector Aserradero" en el plazo de 12 meses

18 Como sustento contractual de la solicitud formulada, la empresa concesionaria invoca la cláusula 15.1 del Contrato de Concesión. Además, formula, entre otros, los siguientes argumentos:

- I El día 07 de diciembre de 2011, los pobladores del caserío El Aserradero han procedido a bloquear la Obra Accesorio en el Sector Aserradero, a causa que Provías Nacional no les ha pagado la afectación de sus predios habiendo según los pobladores transcurrido alrededor de 1 año desde la liberación de sus predios,
- II El hecho anteriormente señalado, hace imposible el cumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria, habiéndonos visto obligados a interrumpir la ejecución de las labores para la construcción de la Obra Accesorio en el Sector Aserradero contenidas en las cláusulas 1 y 8 del Acta de Acuerdos suscrita el 16 de Diciembre de 2009, siendo los recursos directos afectados los listados en el Anexo 1;



19 Asimismo, el Concesionario, mediante la Carta N° 1809-CINSA-MTC, de fecha 02 de febrero de 2012, remite documentación complementaria a su solicitud de suspensión de Obligaciones de la Obra Accesorio en el Sector de Aserradero, la cual se describe a continuación

- I Copias del Libro de Obra, en la cual el Concesionario comunica lo acontecido el día 07 de diciembre de 2011, respecto al bloqueo de la Obra Accesorio en el Sector de Aserradero, por parte de los pobladores del caserío El Aserradero, debido a que Provías Nacional no ha efectuado el pago por la afectación de sus predios, habiendo transcurrido, según los pobladores, alrededor de 1 año desde la liberación de sus predios,



- ii. Copias del Acta de constatación fiscal del 07 de diciembre de 2011 y de la carpeta fiscal N° 123-2011-, en los cuales se deja constancia que los pobladores de lugar han bloqueado la carretera Fernando Belaunde Terry, a la altura del Km 265+00

- 20 Así también, mediante Carta N° 1839-CINSA-OSITRAN, de fecha 22 de febrero de 2012, la empresa concesionaria, completando la información requerida por este Órgano Regulador, precisa que la suspensión de obligaciones debe otorgarse hasta el 30 de mayo de 2012.
- 21 Por otro lado, mediante Oficio N° 894-12-GS-OSITRAN, de fecha 29 de febrero de 2012, el Regulador, a efectos de poder emitir su pronunciamiento sobre la solicitud de suspensión de obligaciones formulada, requirió al Concedente emitir opinión técnica sobre el plazo de suspensión solicitado por el Concesionario mediante la Carta N° 1839-CINSA-OSITRAN
- 22 A la fecha de elaboración del presente informe, no se recibió la opinión técnica sobre el plazo de suspensión solicitado al Concedente mediante Oficio N° 894-12-GS-OSITRAN

b) Consideraciones del Regulador

- 23 Con sujeción a la información remitida por las Partes, se efectúa el siguiente análisis
- 24 En principio, cabe señalar que uno de los efectos que genera la suspensión de obligaciones, es que el incumplimiento de obligaciones de cualquiera de las Partes, contempladas en el Contrato de Concesión, no será considerada como causa imputable de incumplimiento, durante el tiempo y hasta la medida que tal incumplimiento sea causado, en este caso, por la causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
25. El Supervisor de Obras, a través de la Carta N° 014-2012/CSNO-OA, de fecha 26 de enero de 2012, adjunta el Informe N° 10-2012-CSNO-GEO-OA, en el cual informa sobre la verificación realizada In Situ, referente al bloqueo de la vía correspondiente a la Obra Accesorio en el Sector de Aserradero (Variante Aserradero), del Tramo 3 Rioja – Coral Quemado, concluyendo lo siguiente

- i El día 07 de diciembre de 2012, se produjo el bloqueo de la vía correspondiente a la Obra Accesorio en el Sector de Aserradero, por parte de los pobladores del Caserío El Aserradero, debido a que Provías Nacional no ha hecho efectivo el pago del justiprecio de los terrenos afectados por la construcción de la variante Aserradero. Precisa que dicha situación fue anotada en el Libro de Obras correspondiente (adjuntan copias). Asimismo, adjuntan copias de la denuncia policial realizada por el Concesionario, en relación al bloqueo presentado.
- ii En la vista realizada a la Variante Aserradero, se ha constatado que el Acceso a este sector para la ejecución de los trabajos pendientes de culminación y de mantenimiento, serían bloqueados hasta que se cumpla con el pago del justiprecio de los terrenos afectados por la construcción de la variante en referencia, además del hecho de la existencia de los



carteles y barricadas colocadas en varios puntos de la carretera del sector Aserradero.

- iii El impedimento de ingreso del personal y equipo del Concesionario a la variante Aserradero está generando que no se pueda concluir con los trabajos de recuperación de la plataforma en el tramo del Km. 266+740 al Km. 266+840, poniendo en riesgo de deterioro el relleno reconformado por la carencia de las cunetas de drenaje para encausar las aguas pluviales en la presente temporada de lluvias.

26 Asimismo, en relación a los trabajos que el Concesionario no ha podido ejecutar, a consecuencia del bloqueo, el Supervisor informa lo siguiente

- i En la actualidad, las obras que el Concesionario no ha podido culminar debido al bloqueo de la vía en la Variante Aserradero a consecuencia de la falta de pago a los propietarios de los terrenos afectados por la construcción de la misma, son las que se describen a continuación

TRABAJOS QUE FALTAN EJECUTAR		
Descripción	Progresivas (Km)	
	De	A
Reconformación de Subrasante	266+740	266+810
Reposición e la Estructura del Pavimento	266+730	266+845
Reconstrucción de cuneta	266+740	266+960
Zanjas de Coronación (Lado Derecho)	266+700	266+990
	266+990	267+160
	267+480	267+620
	271+250	271+490
	271+510	271+740
	271+820	272+100
	272+100	272+420
	273+570	273+820
	274+410	274+540

27. Así también, el Supervisor de Obras, mediante Carta N° 019-2012/CSNO-OA, de fecha 10 de febrero de 2012, señaló, entre otros, lo siguiente.

- i La Supervisión, el 26 de enero de 2012, se constituyó en el sector Aserradero, constatando la ausencia del personal y equipo del concesionario a lo largo de toda la Variante Aserradero. Agrega, que se ha observado la presencia física de dos carteles ubicados en las progresivas Km 266 + 760 y Km 274 + 920, los que tienen la siguiente inscripción. "Vía clausurada por los propietarios por incumplimiento de Provias Nacional Propiedad Privada"
- ii. A merito de las pruebas instrumentales presentadas por el Concesionario a OSITRAN que respaldan su petitorio de suspensión de obligaciones en la variante Aserradero, la Supervisión se permite recomendar al Regulador que conceda la suspensión de obligaciones solicitada

28 Como se advierte, los hechos descritos constituyen un evento de fuerza mayor (manifestaciones públicas), que afectan directamente al Concesionario, ajenas a su voluntad y no imputables a éste



- 29 Por lo expuesto, resulta procedente la suspensión de obligaciones contractuales previstas en los acuerdos N° 1 y 8 del Acta de Acuerdos Obra Accesorio en el Sector de Aserradero, Tramo 3. Rioja – Corral Quemado, respecto a las obras pendientes de ejecución, detalladas en el numeral 26 del presente Informe.
- 30 En cuanto al plazo de la suspensión de obligaciones, y sin perjuicio de las defensas posesorias que corresponde efectuar al Concesionario, éste se encontraría justificado por el periodo comprendido entre el 07 de diciembre de 2011 al 30 de mayo de 2012, toda vez que, a la fecha, la vía se encuentra bloqueada
- 31 Asimismo, de acuerdo a la cláusula 15.3 del Contrato de Concesión, será responsabilidad de la empresa concesionaria notificar en forma inmediata al Regulador y al Concedente cuando el evento que originó la suspensión de obligaciones haya cesado, debiendo a partir de entonces reasumir el cumplimiento de las obligaciones suspendidas del Contrato

c) Respecto de la eficacia anticipada de la suspensión

32. De otro lado, dado que la suspensión prevista en la Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión necesariamente se aplica retroactivamente, corresponde aplicar el numeral 17.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula la ejecución anticipada a la emisión del acto administrativo, siempre y cuando, el acto sea más favorable al administrado, no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que exista, en la fecha que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, un supuesto de hecho que justifique su adopción
- 33 En el caso bajo análisis, y respecto al primer requisito, la suspensión de las obligaciones solicitada por el CONCESIONARIO supone un beneficio para ésta como administrada, pues evitará que caiga en situación de incumplimiento, y por ende, se le impongan penalidades por obligaciones que no pudo cumplir, por razones ajenas a su voluntad, como son los hechos del caso fortuito o fuerza mayor acontecido
- 34 Sobre el segundo requisito, se considera que la declaración retroactiva de la suspensión pretendida no genera ningún perjuicio a los derechos o intereses de terceros, ni a la buena fe de los mismos, tampoco se vulnera el interés general; puesto que los efectos del acto administrativo que declare la procedencia de la solicitud de suspensión se restringen al ámbito del Contrato de Concesión
35. Con relación a los requisitos, y tal como ha quedado comprobado en el lugar de los hechos por el Concesionario y el Supervisor de Obras, lo que ha quedado evidenciado en sus respectivos Informes, así como por la Gerencia de Supervisión, es que ha existido una causal de fuerza mayor, que ha impedido al Concesionario cumplir con sus obligaciones contractuales

d) Opinión de la Parte que recibió la solicitud de suspensión de obligaciones

- 36 Con Oficio N° 2832-2011-MTC/25 de fecha 20 de diciembre de 2011, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, remite el Informe N° 738-2011-MTC/25, el cual contiene la



Handwritten signature and initials.



opinión del Concedente a lo solicitado por el Concesionario, en los siguientes términos

- 4.2 *Por las consideraciones expuestas consideramos que el Organismo Regulador en su calidad de ente supervisor, a través de la empresa supervisora, verifique in situ, si efectivamente los hechos expuestos por el Concesionario, ocasionaron que no se pueda cumplir con las Obligaciones establecidas en el Numeral 1 y 8 del Acta e acuerdos*
- 4.3 *En el supuesto que el Organismo Regulador determine la veracidad de los hechos expuestos consideramos procedente la suspensión de obligaciones contractuales solicitada por el Concesionario*

37 Por otro lado, mediante Oficio N° 894-12-GS-OSITRAN, de fecha 29 de febrero de 2012, el Regulador, a efectos de poder emitir su pronunciamiento sobre la solicitud de suspensión de obligaciones formulada, requirió al Concedente emitir opinión técnica sobre el plazo de suspensión solicitado por el Concesionario mediante la Carta N° 1839-CINSA-OSITRAN, sin embargo, hasta la fecha, no se ha recibido la opinión técnica solicitada

V. CONCLUSIONES

38. La causal invocada por la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A., en su solicitud de suspensión de obligaciones, es un evento que califica como fuerza mayor.
- 39 Del análisis efectuado, se concluye que resulta procedente otorgar con eficacia anticipada la suspensión de obligaciones solicitada por la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A., por la causal de Fuerza Mayor establecida en el acápite i) del literal c) de la Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión, respecto a las obligaciones previstas en los acuerdos N° 1 y 8 del Acta de Acuerdos. Obra Accesorias en el Sector de Aserradero del Tramo 3. Rioja – Corral Quemado, desde el 07 de diciembre de 2011 hasta el 30 de mayo de 2012, según el siguiente detalle

Obligaciones Contractuales suspendidas	Procede Suspensión (plazo)
Acuerdo 1 y 8 del Acta de Acuerdo Obra Accesorias en el Sector Aserradero del Tramo 3. Rioja – Corral Quemado	Del 07 de diciembre de 2011 al 30 de mayo 2012



40. Las obras pendientes de ejecución se encuentran detalladas en el numeral 26 del presente Informe

41 De acuerdo a la cláusula 15.3 del Contrato de Concesión, será responsabilidad de la empresa concesionaria notificar en forma inmediata al Regulador y al Concedente cuando el evento que originó la suspensión de obligaciones haya cesado, debiendo a partir de entonces reasumir el cumplimiento de las obligaciones suspendidas del Contrato, sin perjuicio de efectuar los esfuerzos razonables para mitigar los efectos del evento de fuerza mayor en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad a lo establecido en la cláusula 15.4 del Contrato de Concesión

OSITRAN
VºBº
H. SALAS
SECRETARÍA DE INVERSIÓN



VI. RECOMENDACIONES

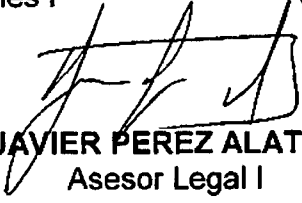
42. Se recomienda que la Gerencia General de OSITRAN, emita el resolutivo correspondiente de suspensión de obligaciones solicitada por la empresa Concesionaria IIRSA Norte S A , de acuerdo a los términos del presente informe

Atentamente,


HENRY A. SALAS PAICO
Supervisor de Inversiones I




CARLOS NAVARRO CHAVEZ
Jefe de Carreteras Centro y Norte


JAVIER PEREZ ALATA
Asesor Legal I

Se adjunta

- 1 Oficio N° 894-12-GS-OSITRAN
- 2 Carta 1839-CINSA-OSITRAN
- 3 Oficio N° 710-2012-GS-OSITRAN
- 4 Carta N° 019-2012-CSNO-OA
- 5 Oficio N° 582-2012-GS-OSITRAN
- 6 Carta N° 1809-CINSA-OSITRAN
- 7 Carta N° 014-2012-CSNO-OA
- 8 Oficio N° 342-2012-GS-OSITRAN
- 9 Oficio N° 2382-2011-MTC/25
- 10 Carta N° 2188-CINSA-MTC

HSalas/JPerez/CNavarro/joch
REG-SAL-12-8295
HR. 11-27307/28201 12-2315/2932/3698/4517